Resolución SENASA 952/26

Ref. Control fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal - Modificaciones.13/11/2026 (BO 16/11/2026)

VISTO el Expediente N° EX-2026-91299851- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 141 del 19 de marzo de 2014, 260 del 6 de junio de 2014 y 37 del 26 de enero de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas, la producción, la inocuidad y la calidad de los agroalimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, estableciendo al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como su autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí previstas.

Que, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, la mencionada ley, en su Artículo 6°, faculta expresamente al SENASA a establecer los procedimientos y los sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los vegetales, así como del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal, adecuando para ello los sistemas de fiscalización y certificación fitosanitaria utilizados.

Que, asimismo, la citada ley consagra la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiéndose dicha obligación a quienes importen o exporten vegetales y sus productos derivados.

Que el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233 con el objeto de optimizar y fortalecer la gestión técnico administrativa y de fiscalización de competencia del mentado Servicio Nacional.

Que para consolidar los actuales mercados de exportación y acceder a nuevos mercados, los productos argentinos deben cumplir con los requisitos que establecen los países compradores en materia fitosanitaria.

Que el cumplimiento de dichos requisitos significa extender los controles fitosanitarios al conjunto de la producción nacional, a efectos de demostrar un sólido respaldo a las certificaciones internacionales, minimizando el riesgo

de dispersión de plagas y asegurando a los consumidores de nuestros productos, ya sea del mercado interno como de los externos, la provisión de alimentos sanos e inocuos.

Que este Servicio Nacional es responsable de fiscalizar y certificar la condición fitosanitaria de los vegetales, sus productos y sus subproductos derivados, en estado natural, elaborado, semielaborado, total o parcialmente industrializado.

Que el SENASA participa en la gestión de las recomendaciones y las directrices del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de la ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), en el ámbito de su incumbencia, incorporando las adecuaciones necesarias para su efectivo cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

Que a fin de dar cumplimiento a las exigencias fitosanitarias para los productos de origen vegetal resulta necesaria la intervención oficial en la exportación y en la reexportación de la totalidad de los envíos de artículos reglamentados.

Que, sin perjuicio de la exigencia de la certificación oficial, corresponderá al SENASA fundamentar con sus registros oficiales aquellos descargos que deban formularse ante reclamos por no conformidades detectadas por los servicios sanitarios de los países compradores.

Que en este contexto de mayores exigencias en el ámbito internacional resulta necesario establecer los procedimientos de inspección y certificación fitosanitaria de embarques de artículos reglamentados de exportación y reexportación.

Que, mediante las Resoluciones Nros. 141 del 19 de marzo de 2014, 260 del 6 de junio de 2014 y su modificatoria, 37 del 26 de enero de 2017, todas del citado Servicio Nacional, se establecieron diversos procedimientos, pautas y exigencias aplicables a la fiscalización y la certificación de exportación y reexportación de productos vegetales.

Que la constante evolución de las exigencias fitosanitarias de los mercados internacionales y la necesidad de optimizar los recursos públicos hacen indispensable la adecuación y la simplificación de la gestión de los trámites de exportación de manera continua.

Que el desarrollo y la implementación del Sistema de Gestión de Certificados para Exportación de Productos de Origen Vegetal (Cert-POV) representan una modernización procedimental que asume y supera las metodologías reguladas en los marcos normativos vigentes hasta la fecha.

Que, a fin de evitar la dispersión de normas y brindar una mayor seguridad jurídica a los actores de la cadena agroalimentaria, resulta necesario unificar

la regulación fitosanitaria de exportación en un solo texto normativo, correspondiendo la abrogación de las citadas Resoluciones Nros. 141/14, 260/14 y 37/17.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°-. Control fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal. Modalidades. Se establecen las modalidades de control fitosanitario de productos y subproductos de origen vegetal, realizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) en operaciones de exportación o reexportación.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Todos los artículos reglamentados, entendiendo por ello a cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que requieran medidas fitosanitarias para el comercio internacional.

ARTÍCULO 3°.- Control Obligatorio. Todos los embarques de artículos reglamentados con destino a exportación o reexportación deben ser sometidos de manera obligatoria al control fitosanitario del SENASA cuando sea requerido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de destino.

ARTÍCULO 4°.- Control Optativo. El usuario interviniente podrá solicitar la intervención y la certificación del SENASA aun cuando esta no sea requerida por la ONPF del país de destino.

ARTÍCULO 5°.- Certificados. La emisión de Certificados se efectuará en cumplimiento de las exigencias normativas de los mercados de destino o de la normativa nacional, según corresponda, con base en los resultados de las inspecciones y de los controles efectuados por el SENASA.

Inciso a) En aquellos casos en los que la intervención del SENASA sea de carácter obligatorio, se emitirá un Certificado Fitosanitario (CF), mientras que para aquellos casos en los que su intervención sea optativa se emitirá un Certificado de Exportación de Productos Vegetales Procesados (CEPVP).

Inciso b) Tanto el CF como el CEPVP serán emitidos a través del Sistema de Gestión de Certificados para Exportación de Productos de Origen Vegetal (Cert-POV) o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Facultad. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA a dictar la normativa referida a los procedimientos, elaborar los instructivos o emitir los dictámenes técnicos que correspondan para el cumplimiento de la presente normativa.

ARTÍCULO 7°.- Aranceles. A los fines dispuestos en la presente norma rigen los aranceles dispuestos en la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Abrogaciones. Se abrogan las Resoluciones Nros. 260 del 6 de junio de 2014, 141 del 19 de marzo de 2014 y 37 del 26 de enero de 2017, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 9°.- Régimen transitorio. Las actuaciones administrativas y los procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución continuarán su tramitación hasta su conclusión, de conformidad con la normativa vigente al momento de la comisión de los hechos investigados.

ARTÍCULO 10.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio